

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 15 de julio de 2019

En la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo las 11:00 horas del día 15 de julio de 2019, con el objeto de realizar Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se reunieron los integrantes de este Órgano Electoral, en el domicilio oficial, sito en Boulevard López Portillo número 236, Zona Conurbada, Guadalupe, Zacatecas, presidida por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, en su carácter de Consejero Presidente; asistido por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, en su calidad de Secretario Ejecutivo. -----

El Consejero Presidente: Buenos días Señores Representantes de los Partidos Políticos, colegas Consejeras, Consejeros Electorales, Señor Secretario, bienvenidos todos a esta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, citada para las 11 horas, justo a esta hora, bienvenido Señor Representante, de este 15 de julio del 2019, para poder efectuarla le pido al Señor Secretario sea tan amable en verificar la existencia del quórum legal. -----

El Secretario Ejecutivo: Buenos días, con su permiso. -----
Consejero Presidente. -----
Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo. -----

Consejeras y Consejeros Electorales. -----
Dra. Adelaida Ávalos Acosta. -----
Lic. Elia Olivia Castro Rosales. -----
Lic. J. Jesús Frausto Sánchez. -----
Lic. Carlos Casas Roque. -----
Mtra. Brenda Mora Aguilera. -----
Lic. Arturo Sosa Carlos. -----

Representantes de los Partidos Políticos. -----
Partido Acción Nacional. -----
Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán. -----
Partido Revolucionario Institucional. -----
Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez. -----
Partido de la Revolución Democrática. -----
C.P. J Refugio Avitud Guerrero. -----
Partido del Trabajo. -----
Lic. Juan Antonio Montero González. -----

El Secretario Ejecutivo: Me permito hacer de su conocimiento Consejero Presidente que contamos con la presencia de seis (6) Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, así como la Presidencia de este Consejo General, de igual forma con derecho a voz y voto, nos acompañan además cuatro (4) Representantes de los Partidos Políticos;, existiendo en ese sentido quórum legal para sesionar. -----

El Consejero Presidente: Gracias Señor Secretario, al existir el quórum requerido legalmente iniciamos formalmente nuestra sesión, le pido de nueva cuenta tome el uso de la palabra Señor Secretario para que dé cuenta a este Consejo con el proyecto de orden del día. -----

El Secretario Ejecutivo: A su consideración el proyecto de orden del día, Señoras y Señores integrantes del Consejo General. -----

Punto número uno: Lista de asistencia y declaración de quórum legal. - - - - -

Punto número dos, Lectura y aprobación en su caso, del proyecto de orden del día. - - - - -

Punto número tres, Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto al Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente POS/IEEZ/CCE/002/2019, con base en el proyecto que presentó la Comisión de Asuntos Jurídicos de esta autoridad administrativa electoral local. - - - - -

El Consejero Presidente: A su consideración respetables integrantes de este Consejo el proyecto de orden del día, si alguien tiene alguna consideración, al no haberla tome por favor Señor Secretario la votación correspondiente. - - - - -

El Secretario Ejecutivo: Con su permiso Consejero Presidente, Señoras y Señores Consejeros Electorales a su consideración el proyecto de orden del día, quienes estén a favor les pido manifestarlo levantando la mano, doy cuenta a la Presidencia que son: - - - - -

Siete votos a favor. - - - - -
Ninguno en contra. - - - - -

El Consejero Presidente: Consecuente con a la votación **se declara Aprobado por Unanimidad** el orden del día de la presente sesión extraordinaria, por favor Señor Secretario continúe con el punto del orden que corresponde. - - - - -

El Secretario Ejecutivo: El siguiente punto a desahogar es el **punto número tres:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto al Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente POS/IEEZ/CCE/002/2019, con base en el proyecto que presentó la Comisión de Asuntos Jurídicos de esta autoridad administrativa electoral local. - - - - -

El Consejero Presidente: Sea tan amable Señor Secretario en dar lectura al proyecto de acuerdo en su parte conducente. - - - - -

El Secretario Ejecutivo: Con su permiso Consejero Presidente, a su consideración el proyecto de resolución, **ÚNICO.** Se declaran inexistentes las infracciones a la normatividad electoral atribuidas al Gobierno del Estado de Zacatecas y al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, consistentes en la emisión y difusión de propaganda personalizada, sobrepasar los límites de emisión de informes permitidos, utilizar recursos públicos para llevar a cabo dicho acto y por ende, realizar una flagrante violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Notifíquese esta Resolución conforme a derecho. - - - - -

El Secretario Ejecutivo: Si me lo permite Consejero Presidente, antes de someterlo a discusión, de la presentación en su caso, dar cuenta de la presencia en esta sesión del Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, Ing. Carlos Iván García Sánchez. - - - - -

El Consejero Presidente: Bienvenido Señor Representante, le pidió por favor al Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Consejero Electoral Lic. Carlos Casas Roque, haga la presentación del proyecto de resolución y formule los comentarios que estime pertinentes. - - - - -

El Consejero Presidente: Concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. Carlos Casas Roque, quien expresa: Gracias Consejero Presidente, con su permiso, efectivamente este procedimiento ordinario sancionador, cuya resolución se propone en este momento al Consejo, deriva de una queja

presentada el día 16 de mayo por un Representante del Poder Legislativo aquí ante el Consejo General, por hechos que sucedieron el día 11 de mayo, entre los hechos que narra en su escrito de queja, también refiere a una posible violación por adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, al manifestar que se difundió por ahí un cintillo promocional en una pelea de box, una vez que se recibe la queja el día 16 de mayo, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de aquí de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emite un acuerdo de decisión, para remitir vía copia certificada de la queja a la Unidad de lo Contencioso Electoral del INE, por lo que corresponde a la posible violación en materia de radio y televisión, respecto de esta materia, en ejercicio de sus atribuciones la Unidad de lo Contencioso Electoral del INE emite un acuerdo de desechamiento, por considerar que no se emiten las pruebas suficientes, o que no se narran clara y expresamente los hechos denunciados, y no se emiten las pruebas suficientes para considerar que hubo violación en materia de radio y televisión, específicamente en lo que pedía el quejoso de que existe una difusión extraterritorial del ámbito de funciones del Gobernador del Estado, una vez que ya se emite este acuerdo de desechamiento, este mismo acuerdo es impugnado ante la Sala Regional Especializada, en su recurso de revisión determina confirmar el desechamiento de la Unidad Técnica de Vinculación, esencialmente por lo mismo se hacen por ahí ciertas valoraciones, en que el quejoso también se duele de que no se eligió la vía correcta al haberlo resuelto vía procedimiento especial sancionador, no obstante la Sala Regional determina que es la vía correcta, toda vez que se trataba de una posible violación al artículo 134 Constitucional, relacionado con posibles informes de un funcionario público, esto ocurre en esa vía, en cuanto a lo de nosotros, el quejoso se duele principalmente por cuatro cosas, la primera es porque posiblemente o porque probablemente se emitió y difundió propaganda personalizada, en este caso del Gobernador del Estado, toda vez que la queja esta enderezada en contra del Gobernador del Estado y el Gobierno del Estado de Zacatecas, qué es lo que propone este acuerdo o esta resolución, propone declarar los hechos infundados por cuanto a este primera presunta violación, toda vez que se considera que no existe o no se acreditan los elementos suficientes para considerar que hubo propaganda personalizada por parte del Gobernador del Estado, principalmente porque en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determina que para que podamos determinar que existe propaganda personalizada de un servidor público, deberán establecerse tres elementos, el primero es el elemento personal, es decir, que existan voces, imágenes o símbolos, que hagan efectivamente visible la figura de un funcionario público, en este caso si viene alguna imagen que se difundió en redes sociales, en medios de comunicación el día 11 de mayo que se lleva a cabo esta conferencia de prensa, aparece la foto del Gobernador del Estado, sin embargo, en ese momento bueno pues esta imagen proviene del derecho de la garantía de información que tienen los medios de comunicación al estar cubriendo sus notas informativas, y en todas las demás, en todas las diligencias que realizó la Coordinación de lo Contencioso de espectaculares, de diversas páginas de internet, en donde existe suficiente difusión, bueno pues no aparece la figura del Gobernador, por lo tanto creo yo que no se estaría cumpliendo este elemento personal, ya con uno solo de los tres elementos que no se cumpla pues no estaríamos en presencia de propaganda personalizada, sin embargo, otro de los elementos importantes para que pueda considerarse propaganda personalizada, es el elemento temporal, y a qué se refiere este elemento temporal, bueno pues a que pudiéramos estar frente a propaganda personalizada, cuando dicha difusión se lleve a cabo durante, o una vez que haya iniciado formalmente un proceso electoral, y como Ustedes bien lo saben, pues en la entidad no tenemos, o en este año no llevamos a cabo proceso electoral, se llevó a cabo en el año 2018 y el siguiente sería en el 2021, esta consideración también la hizo la Unidad de lo Contencioso Electoral del INE, al considerar que tampoco

ellos están en presencia de un proceso electoral federal, y que había proceso electoral en cinco entidades, como era en Aguascalientes, Tamaulipas, Durango, Quintana Roo, Baja California, y también el extraordinario en Puebla, entonces obviamente pues no se acreditan elementos que acrediten que esta propaganda pudo haber incidido en estas entidades donde sí había proceso electoral, entonces al no haber estos elementos, al no colmarse, entonces el proyecto establece que no estamos frente a propaganda personalizada, otro de los elementos o de las quejas del Representante del Poder Legislativo aquí ante el Consejo, se refiere a sobrepasar los límites de la emisión en los informes de labores, esta es una situación muy importante, que sin embargo, cuáles son los límites que se pueden pasar, bueno pues podemos hablar de límites territoriales y de límites temporales, el límite territorial también ya lo determinó la Unidad de lo Contencioso Electoral, al haber considerado que no hubo pruebas suficientes para acreditar que dicha difusión se llevó a cabo fuera de los límites, es decir, que se contrató propaganda en radio o televisión de nivel nacional, entonces aquí también ya al haber sido confirmada también por la Sala Regional Especializada estos mismos argumentos pues ya dejaríamos de lado nosotros en lo que nos corresponde a lo local, el límite territorial, puesto que ya queda acreditado que no se confirmó, el otro límite del que se queja el denunciante, es que también sobrepasa la cuestión de la temporalidad, al mencionar que se lleva a cabo un evento donde supuestamente se informa el día 11 de mayo sobre algunos logros, o muchos logros, entonces de los autos que obran en el expediente qué es lo que se desprende, bueno, primero, que no se trata de un informe de labores, el Gobernador o el Gobierno del Estado llama a una conferencia de prensa, y habla o lleva a cabo una campaña de difusión, estamos cumpliendo Zacatecas, eso es lo que se desprende de lo que obra en autos de diligencias que se hicieron de requerimientos de información, y de lo que aparece también en redes sociales y que están las actas levantadas por parte de la Unidad de Oficialía Electoral, es decir, se llama conferencia de prensa, se informa sobre muchos logros y avances del Gobierno del Estado, sin embargo, ya dijimos, no está prohibida la propaganda gubernamental toda vez que no estamos en proceso electoral, entonces, el Gobernador en ningún momento habla de un informe de labores, como Ustedes lo saben, el informe de labores está establecido en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que establece que cada que inicia el periodo ordinario de sesiones en cada año, en ese primer periodo pues deberá llevarse a cabo el informe de labores, que lo deberá llevar a cabo el Gobernador de manera escrita, entonces no hay elementos que acrediten que se trataba de un informe de labores, y aún así, no lo mencionan en esta conferencia de prensa como un informe de labores, este título de informe de labores un medio de comunicación se la da a su encabezado, cuando en ejercicio de su libertad de expresión y de información publica la nota, es el medio el que le da el título de informe de labores, entonces, al no existir entonces un informe de labores, entonces pues obviamente ni se está sobrepasando un límite temporal, puesto que ya sabemos el límite temporal es que la difusión debe ser siete días antes del informe y cinco día después, entonces no existen tales, no se sobrepasa estos límites, puesto que ni siquiera hubo un informe de labores, y ya posteriormente las otras dos faltas o posibles faltas son la utilización de recursos públicos para llevar a cabo este evento, bueno pues como también ya queda demostrado, se trata de una campaña de comunicación social, y que deriva del propio plan estatal de desarrollo, entonces y como es la obligación de un gobernante informar a los ciudadanos sobre los avances o sobre los logros de ese gobierno, bueno pues no estamos ante una utilización indebida de recursos públicos, y por ende tampoco existiría una violación al artículo 134 Constitucional, sería cuanto Consejero Presidente. - - - - -

El Consejero Presidente: Muy amable Señor Lic. Carlos Casas Roque, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, antes de continuar Señor

Secretario si es tan amable dar cuenta. - - - - -

El Secretario Ejecutivo: Gracias Consejero Presidente, para dar constancia de la presencia en esta sesión del Representante del Partido Político Morena, Lic. Gustavo Jasso Hernández. - - - - -

El Consejero Presidente: Bienvenido Señor Licenciado, respetables integrantes de este Consejo, si alguien desea participar en este proyecto de resolución, del segundo de los procedimientos ordinarios sancionadores que tenemos, a su consideración, tiene el uso de la palabra el Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez. - - - - -

El Consejero Presidente: Concede la palabra al Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez, quien expresa: Con su permiso Presidente, Consejeras, Consejeros, Señores Representantes de los diferentes partidos políticos, quisiera expresar a nombre del Partido Revolucionario Institucional, el trabajo efectuado minuciosamente por parte de la Comisión, dado que el presente procedimiento ordinario sancionador tiene su sustento a partir de la denuncia interpuesta por un integrante de este Consejo General, y desde luego en contra de Gobierno del Estado de Zacatecas y del propio L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador de nuestra entidad, por considerar que se cometieron infracciones a diversas disposiciones electorales, en específico, por emitir y difundir propaganda personalizada, sobrepasar los límites de emisión de los informes permitidos, utilizar recursos públicos para lleva a cabo dichos actos, y por ende, realizar según su perspectiva una flagrante violación al artículo 134 Constitucional, si bien, derivado del análisis expresado en cada una de las diferentes etapas y expresado aquí por el Consejero integrante de esta Comisión, de estas conductas denunciadas y señaladas en el cuerpo de la presente resolución, que sea dicho de paso el quejoso presentó de acuerdo a las acciones violatorias de la legislación electoral vigente, se procede a desahogar en cada una de ellas, que en tiempo y en forma debido a la acreditación tanto del titular del Poder Ejecutivo, como de cada uno de los procesos establecidos en la misma, se observó que no existe in flagrancia en cada proceso respectivo, y se emitió el dictamen correspondiente una vez observado cada una de las acciones, tanto de la Sala Superior del Tribunal Electoral como también de la propia Comisión, queremos expresarle a la ciudadanía zacatecana por nuestro conducto, que el Partido Revolucionario Institucional siempre vigente y vigilante del actuar de las diferentes instancias, en particular ahora la del Gobierno del Estado, se efectuaron los informes correspondientes en tiempo y en forma como lo marca la ley, y las reuniones con la especificación de brindar la información correspondiente a las y a los ciudadanos, relativos a las políticas públicas en comento, por ello, ni se violó, ni se generaron condiciones de poder desarrollar estas acciones en beneficio personal, dado que no queda ningún elemento para poder contribuir a que la sanción se vea específica al titular del Poder Ejecutivo, ni al propio Gobierno del Estado, sobre todo ello deseamos expresarles siempre nuestro respeto, y desde luego cuidar a cabalidad cada uno de los procesos electorales, y por ende al no tener proceso electoral también es otro elemento que no se consideró que se estaba violando, por ende, nosotros estaremos siempre respetando a las instituciones y contribuyendo al fortalecimiento del desarrollo democrático de la entidad, democracia y justicia social. - - - - -

El Consejero Presidente: Gracias Señor Representante del Partido Revolucionario Institucional, si alguien más desea participar, sino hay más participaciones Señor Secretario sea tan amable en tomar la votación correspondiente. - - - - -

El Secretario Ejecutivo: Señoras y Señores Consejeros Electorales, se les solicita manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto al Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente POS/IEEZ/CCE/002/2019, con base en el proyecto que presentó la Comisión de Asuntos Jurídicos de esta autoridad administrativa electoral local, quienes estén a favor, informo Conejero Presidente que son: - - - - -

Siete votos a favor. - - - - -

Ninguno en contra. - - - - -

El Consejero Presidente: Consecuentemente se declara Aprobado por Unanimidad el proyecto de resolución mencionado con antelación, Señor Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

El Secretario Ejecutivo: Doy cuenta a la Presidencia y los presentes que el orden del día ha sido agotado. - - - - -

El Consejero Presidente: Señoras y Señores Consejeros Electorales, Señores Representantes de los Partidos Políticos, no habiendo otro asunto que tratar en esta sesión y siendo las 11 horas con 20 minutos del 15 de julio del 2019, se levanta la sesión, gracias por su asistencia. - - - - -

Doy Fe

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa